

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: JOSE ESNORALDO OSPINA GARCIA  
DEMANDADO: SARA MARIA MONTES LOPEZ  
RADICACIÓN: 2022-00016

INTERLOCUTORIO CIVIL N°083

---

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)**



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva singular de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Se deberá allegar el pagaré N° 17522 con el fin de evidenciar el valor del mismo, las fechas de creación y vencimiento y las personas que lo suscriben.
2. Teniendo en cuenta el cobro de la obligación que aquí se pretende ejecutar, y para que obre dentro del expediente, es necesario allegar certificación de parte de la Cooperativa De Profesionales De Caldas LTDA, donde conste exactamente el valor cancelado por el señor JOSE ESNORALDO OSPINA GARCIA respecto del pagaré N° 17522 con sus respectivas fechas, máxime que se refiere en la demanda que la señora SARA MARÍA MONTES LOPEZ, efectuó un abono de \$688.096.

En todo caso, dicho monto total de \$5.242.081, que se solicita en las pretensiones, no concuerda con el hecho 2 donde se menciona como obligación vigente la suma de \$3.311.904, que eventualmente debería ser pagada por el señor JOSE ESNORALDO OSPINA GARCIA en calidad de codeudor (hecho 3).

3. Se deberá aclarar la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses de mora -26 de febrero de 2020- respecto de la obligación, ya que dicha calenda no se encuentra relacionada en los hechos de la demanda.
4. Se deberá allegar prueba del envío de la presente demanda y sus anexos a la señora SARA MARIA MONTES LOPEZ, bien sea a través de correo certificado o mediante correo electrónico, dándole aplicación al Decreto legislativo 806 de 2020.
5. Se deberá relacionar dentro de las pruebas el documento relacionado como fuentes contables y allegarlo nuevamente de manera legible.
6. Teniendo en cuenta los demás ítems de la inadmisión, es necesario reformular las pretensiones de la demanda al momento de presentar la subsanación y complementar los hechos que les sirven de soporte; advirtiendo al ejecutante, lo establecido en el art.1579 del Código Civil, que a la letra indica:

*“...Subrogación de deudor solidario: El deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto a cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda.*

*Si el negocio para el cual ha sido contraída la obligación solidaria, concernía solamente a alguno o algunos de los deudores solidarios, serán estos responsables entre sí, según las partes o cuotas que les correspondan en la deuda, y los otros codeudores serán considerados como fiadores. ...”*

*La parte o cuota del codeudor insolvente se reparte entre todos los otros a prorrata de las suyas, comprendidos aún aquellos a quienes el acreedor haya exonerado de la solidaridad. ...”*  
*(subrayas ajenas al texto legal).*

Se autoriza al señor JOSE ESNORALDO OSPINA GARCIA, para que actúe dentro del presente proceso en causa propia, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2d43c0c95b7f2ee64ac0c63ba8611bdd085def25591da8f0f8e  
7b7bac70ecea**

Documento generado en 23/02/2022 05:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**